

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 770
Rad. Juzgado: 2020-00336-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial designada para el efecto por la señora **KATHERINE PALACIO RODRIGUEZ** en contra de la **ESE SALUD DORADA**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial conforme a la constancia secretarial que antecede.

2. Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y sus anexos, se desprende que la misma puede ser admitida por cuanto cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, porque existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sumado al hecho de que la presente demanda se origina con ocasión de un pretenso contrato de trabajo.

Además, el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece que los Jueces Laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, correspondiendo entonces el trámite último indicado según lo señalado en el acápite respectivo, esto es, como de **PRIMERA INSTANCIA** dado que las pretensiones superan los 20 S.M.L.M.S.

3. En cuanto a la notificación y el traslado:

Para lo primero se tendrá en cuenta especialmente lo señalado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

En la mencionada notificación se les prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de

apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

***“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

Por Secretaría se realizará la antedicha notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

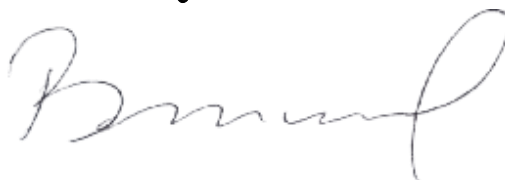
PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial designada para el efecto por la señora **KATHERINE PALACIO RODRIGUEZ** en contra de la **ESE SALUD DORADA**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda mediante notificación personal de este auto, en la forma como se anuncia en la parte motiva. El término legal para contestar será de **diez (10) días.**

CUARTO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la Dra. **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTZABAL**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.667.626 y profesionalmente con la tarjeta No. 223.744 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. 076 Hoy 12 de noviembre de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria